

Suplemento del Registro Oficial No. 698 , 24 de Febrero 2016

Normativa: Vigente

Última Reforma: Acuerdo MDT-2016-0073 (Registro Oficial 727, 6-IV-2016)

ACUERDO No. MDT-2016-0055
(EXPÍDENSE LAS NORMAS QUE REGULAN LA RELACIÓN ESPECIAL DE TRABAJO PARA EL
SECTOR DE PROCESAMIENTO BIOACUÁTICO)

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 establece que "el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 328 dispone que la remuneración de la persona trabajadora será justa, con un salario digno que cubra al menos sus necesidades básicas y las de su familia; que su pago se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado;

Que, el artículo 17 inciso cuarto del Código del Trabajo establece que el contrato de temporada es aquel que en razón de la costumbre o de la contratación colectiva, se han venido celebrando entre una empresa o empleador y un trabajador o grupo de trabajadores, para que realicen trabajos cíclicos o periódicos, en razón de la naturaleza discontinua de sus labores, gozando estos contratos de estabilidad, entendida, como el

derecho de los trabajadores a ser llamados a prestar sus servicios en cada temporada que se requieran. Se configurará el despido intempestivo si no lo fueren.

Que, es deber del Ministerio del Trabajo vela por el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales referentes al contrato de temporada con los respectivos derechos y obligaciones tanto de trabajadores y empleadores de conformidad con lo que establece el Código del Trabajo, así como la adecuada protección y su plena vigencia para la tutela efectiva de los mismos en el marco de las normas constitucionales;

Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código de Trabajo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código del Trabajo,

Acuerda:

EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA RELACIÓN ESPECIAL DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE PROCESAMIENTO BIOACUÁTICO

Capítulo I

OBJETO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA RELACIÓN LABORAL

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El objetivo del presente acuerdo es regular la relación especial de trabajo para el sector de procesamiento de recursos bioacuático, la que podrá celebrarse de forma optativa y voluntaria a las modalidades contractuales establecidas en el Código del Trabajo, por las personas naturales y jurídicas dedicadas a esta actividad.

Capítulo II

CONTRATO DE TRABAJO DEL PROCESAMIENTO BIOACUÁTICO

Art. 2.- Del contrato de temporada en el sector bioacuático.- Los contratos de trabajo para el procesamiento de recursos bioacuáticos, cuyas labores son de naturaleza discontinua, son aquellos que se suscriben en razón de las circunstancias y contingencias propias del sector, tales como vedas, fenómenos naturales, variabilidad de la captura y cualquier otra eventualidad propia de la especificidad de la actividad por la cual se requieran contratar.

Art. 3.- De los elementos del contrato de temporada.- Todo contrato de temporada será escrito y deberá establecer en sus cláusulas, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Expresamente constará que el contrato es de temporada;
- b) (Derogado por el lit. a) del Art. 1 del Acdo. MDT-2016-0073, R.O. 727, 6-IV-2016).
- c) (Derogado por el lit. b) del Art. 1 del Acdo. MDT-2016-0073, R.O. 727, 6-IV-2016).
- d) Se deberá especificar el monto, forma y período de pago de la remuneración pactada; y,
- e) Se especificará la duración de la jornada diaria y el horario de trabajo

Art. 4.- (Derogado por el Art. 2 del Acdo. MDT-2016-0073, R.O. 727, 6-IV-2016).

Art. 5.- De la estabilidad en los contratos de temporada.- (Reformado por los lits. b) y c) del Art. 3 del Acdo. MDT-2016-0073, R.O. 727, 6-IV-2016).- Si la o el trabajador fuere contratado por un mismo empleador bajo la modalidad de contrato de temporada, este tendrá derecho a ser contratado en las temporadas subsiguientes.

En caso de suspensión temporal de actividades, el empleador está facultado a suspender los efectos del contrato de trabajo, de conformidad a lo indicado en el artículo 2 del presente Acuerdo, debiendo restituir al trabajador en iguales condiciones, una vez concluida la suspensión. En este tiempo no se pagara remuneración al trabajador y se mantendrá la aportación al IESS.

Los contratos de trabajo para el procesamiento de recursos bioacuáticos deberán garantizar al menos 180 días de trabajo efectivo dentro de cada año calendario, y tendrán un periodo de intervalos no mayor de hasta 3 meses entre cada temporada. Si el intervalo supera este periodo o si durante el año calendario no se garantizó al menos 180 días de trabajo real, se considerará como despido intempestivo.

Nota:

De conformidad con el literal a) del Artículo 3 del Acuerdo MDT-2016-0073 publicado en el Registro Oficial 727 de 6 de abril de 2016, dispone que: "La numeración de: "art. 5.-" refórmese por: "art. 4.-".

Art. 6.- Convocatoria para una nueva temporada.- (Reformado por los lits. b) y c) del Art. 4 del Acdo. MDT-2016-0073, R.O. 727, 6-IV-2016).- Los empleadores deberán realizar el llamado a los trabajadores obligatoriamente por tres días consecutivos, mediante uno o varios de los siguientes mecanismos: notificación en el correo electrónico del trabajador registrado en el Sistema del Ministerio del Trabajo, publicación en diarios de mayor circulación de la localidad, anuncios en radios de mayor sintonía.

En caso de que el trabajador no atienda a la convocatoria realizada por el empleador en el

plazo máximo de tres días, se entenderá que no ha acudido al llamado efectuado y la obligación del empleador de volverlo a llamar nuevamente quedara sin efecto.

Nota:

De conformidad con el literal a) del Artículo 4 del Acuerdo MDT-2016-0073 publicado en el Registro Oficial 727 de 6 de abril de 2016, dispone que: "La numeración de: "art. 6.-" refórmese por: "art. 5.-".

Capítulo III

REMUNERACIÓN EN EL CONTRATO DE TEMPORADA EN EL SECTOR BIOACUÁTICO

Art. 7.- Remuneración y comisiones.- La remuneración será fijada por acuerdo entre las partes. En ninguno de los casos, la remuneración podrá ser inferior a la establecida por la respectiva comisión sectorial.

Nota:

De conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo MDT-2016-0073 publicado en el Registro Oficial 727 de 6 de abril de 2016, dispone que: "La numeración de: "art. 7.-" refórmese por: "art. 6.-".

Capítulo IV

JORNADA DE TRABAJO Y LA AFILIACIÓN

Art. 8.- Jornada de trabajo.- La presente modalidad se regirá por las jornadas legalmente vigentes en el Código del Trabajo, siempre que puedan adaptarse a las necesidades y bajo las condiciones de la relación laboral, la misma que contará con el respectivo control por parte de la autoridad laboral competente.

Nota:

De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo MDT-2016-0073 publicado en el Registro Oficial 727 de 6 de abril de 2016, dispone que: "La numeración de: "art. 8.-" refórmese por: "art. 7.-".

Art. 9.- Afiliación patronal.- (Reformado por los lits. b) y c) del Art. 7 del Acdo. MDT-2016-0073, R.O. 727, 6-IV-2016).- El empleador deberá afiliar al trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Nota:

De conformidad con el Artículo 7 del Acuerdo MDT-2016-0073 publicado en el Registro Oficial 727 de 6 de abril de 2016, dispone que: "La numeración de: "art. 9.-" refórmese por: "art. 8.-".

Capítulo V

TERMINACIÓN CONTRACTUAL

Art. 10.- Causas de terminación del contrato de trabajo.- (Reformado por el lit. b) del Art. 8 del Acdo. MDT-2016-0073, R.O. 727, 6-IV-2016).- La presente modalidad contractual de

trabajo, quedará legalmente terminada cuando el trabajador no se incorpore a la llamada de trabajo prescrita en el artículo 5 del presente Acuerdo, así como las causas descritas en el artículo 169 del Código de Trabajo.

Se aplicará la normativa establecida en los artículos 170 y siguientes del Código de Trabajo para proceder con la terminación de la relación laboral.

Nota:

De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo MDT-2016-0073 publicado en el Registro Oficial 727 de 6 de abril de 2016, dispone que: "La numeración de: "art. 10.-" refórmese por: "art. 9.-".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

(Disposición agregada por el Art. 9 del Acdo. MDT-2016-0073, R.O. 727, 6-IV-2016).

Única.- Durante los años 2016 y 2017 la disposición que establece el inciso tercero del artículo 5 reformado por este acuerdo ministerial, entiéndase artículo 4 de hoy en adelante, referente a la estabilidad mínima de 180 días de trabajo no serán de obligatorio cumplimiento, posterior a estos años la misma deberá ser observada como obligatoria para celebrar este tipo de contratos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2016.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO QUE EXPIDE LAS NORMAS QUE REGULAN LA RELACIÓN ESPECIAL DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE PROCESAMIENTO BIOACUÁTICO

- 1.- Acuerdo MDT-2016-0055 (Suplemento del Registro Oficial 698, 24-II-2016)
- 2.- Acuerdo MDT-2016-0073 (Registro Oficial 727, 6-IV-2016).